



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios de Inconformidad y para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano.

TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados.

Parte Actora: Partido del Trabajo y otros.

Autoridad Responsable: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana.

Magistrada Ponente: Angelica Karina
Ballinas Alfaro.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Gisela
Rincón Arreola.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas, tres de noviembre de dos mil veinte.-

Resolución que determina **sobreseer** en el expediente
TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados TEECH/JI/004/2020,
TEECH/JI/005/2020, TEECH/JDC/007/2020 y
TEECH/JDC/008/2020; con motivo a los Juicios de Inconformidad
y para la Protección de los Derechos Político Electorales del
Ciudadano, presentados por los **Partidos Políticos del Trabajo,**
MORENA y Revolucionario Institucional, a través de sus
Representantes Propietarios acreditados ante el **Consejo**
General del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana¹, así como por [REDACTED] y
[REDACTED], respectivamente, en contra
del acuerdo **IEPC/CG-A/007/2020,** por el que a propuesta de la
Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del citado

¹ En adelante Consejo General.

Consejo General, se emitieron los **Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021**, fechado el dos de marzo de dos mil veinte.

A n t e c e d e n t e s:

De lo narrado por las partes en los escritos de demanda e informes circunstanciados, así como de las constancias que integran los expedientes, se advierte lo siguiente (Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte):

I.- Acto impugnado. Los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, en sesión extraordinaria de dos de marzo, del Consejo General, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

II.- Medios de Impugnación.

1. Juicios de Inconformidad. Mediante escritos de nueve y diez de marzo, los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Revolucionario Institucional, presentaron Juicios de Inconformidad, impugnando específicamente los artículos 8, numeral 5, 10, numeral 6, inciso I) y 15², de los Lineamientos en Materia de Paridad, aprobados

² Partido del Trabajo, artículo 8, numeral 5; MORENA, artículos 8, numeral 5 y 15; y Partido Revolucionario Institucional, artículo 10, numeral 6, inciso I).

mediante acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, emitido el dos de marzo de dos mil veinte, por el citado Consejo General.

2. Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Mediante escritos de doce y trece de marzo, [REDACTED] y [REDACTED], presentaron Juicios Ciudadanos, impugnando específicamente los artículos 8, numeral 5, de los Lineamientos, aprobados mediante el acuerdo combatido, emitido el dos de marzo de dos mil veinte, por el citado Consejo General.

3.- Trámite administrativo. La autoridad responsable tramitó los medios de impugnación que nos ocupan, acorde a lo dispuesto por la legislación aplicable; haciendo constar para los efectos legales conducentes, que dentro del término concedido a los terceros interesados para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera con relación a los medios de impugnación promovidos, no recibió escrito alguno.

4.- Trámite jurisdiccional.

a) Recepción de las demandas e informes circunstanciados.

Los días diecisiete y dieciocho de marzo, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, escritos signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante los cuales rindió informes circunstanciados, adjuntando el original de las demandas de los Juicios de Inconformidad y la documentación relacionada con los citados medios de impugnación.

b) Acuerdos de recepción de Juicios de Inconformidad. En acuerdos de diecisiete y diecinueve de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, tuvo por recibidos los informes

circunstanciados, y ordenó registrar los expedientes de mérito en el libro correspondiente con la clave alfanumérica TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados TEECH/JI/004/2020, TEECH/JI/005/2020; así como la acumulación de los últimos dos al primero de los citados; y por razón de turno en orden alfabético, remitirlos a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, para que procediera en términos de ley.

c) Radicación y admisión. En proveídos de dieciocho y diecinueve de marzo, la Magistrada Instructora, entre otros: **1)** Tuvo por recibidos los expedientes TEECH/JI/003/2020, TEECH/JI/004/2020 y TEECH/JI/005/2020, mismos que fueron remitidos a su Ponencia mediante oficios TEECH/SG/072/2020, TEECH/SG/080/2020 y TEECH/SG/081/2020, de diecisiete y diecinueve de marzo; **2)** Los radicó en su ponencia con las mismas claves de registro; y **3)** Admitió a trámite las demandas de mérito, asimismo ordenó la sustanciación de los juicios.

d) Recepción de las demandas de Juicios Ciudadanos e informes circunstanciados. El veinte de marzo, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, escritos signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, mediante los cuales rindió informes circunstanciados, adjuntando el original de las demandas de los Juicios Ciudadanos y la documentación relacionada con los medios de impugnación presentados por [REDACTED] y [REDACTED].

e) Suspensión de plazos por pandemia. En respuesta al brote del virus SARS-Co-V2 (COVID-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia, derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad
TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados

General, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante diversos acuerdos³, determinó la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Jurisdiccional electoral, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo al dieciséis de septiembre. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus.

f) Recepción de los Juicios Ciudadanos y turno a Ponencia.

En acuerdo de catorce de septiembre⁴, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, determinó la ampliación de la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este órgano jurisdiccional electoral, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus SARS-Co-V2 (COVID-19), hasta el treinta de septiembre, estableciendo en el punto de acuerdo 6, la habilitación de los días necesarios para que la Presidencia de este Tribunal, turnara los medios de impugnación presentados ante la Oficialía de Partes, antes de la suspensión de términos decretada el veinte de marzo. Por lo anterior, mediante acuerdos de quince de septiembre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, tuvo por recibidos los informes circunstanciados, y ordenó registrar los expedientes de mérito en el libro correspondiente con la clave alfanumérica TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020; así como la acumulación de éstos al Juicio de Inconformidad TEECH/JI/003/2020; y en virtud de que éste último, por razón de turno por orden alfabético, había sido remitido a la Ponencia de la

³ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto, y catorce y treinta de septiembre, todos de dos mil veinte, visibles en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de "Avisos", en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

⁴ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de "Avisos", en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, se ordenó enviar los citados Juicios Ciudadanos a la referida Ponente, para que procediera en términos de la legislación aplicable.

g) Radicación y vista al Pleno. En proveído de dieciocho de septiembre, la Magistrada Instructora y Ponente, entre otros: **1)** Tuvo por recibidos los expedientes TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020, que fueron remitidos a su Ponencia mediante oficios TEECH/SG/148/2020 y TEECH/SG/149/2020, de quince de septiembre; los radicó en su ponencia con la misma clave de registro; **2)** Se dio por enterada de la acumulación decretada; y **3)** Propuso al Pleno la procedencia y resolución de los mencionados Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, acumulados a los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/003/2010, TEECH/JI/004/2020 y TEECH/JI/005/2020, por considerar que se trataban de asuntos que podrían encontrarse dentro de los supuestos de carácter urgentes.

h) Acuerdo de Pleno. En Acuerdo de Pleno de veintiuno de septiembre, se determinó que los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/003/2010, TEECH/JI/004/2020 y TEECH/JI/005/2020, así como los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020, debían sustanciarse y resolverse con el carácter de urgentes, habilitándose los días necesarios para su tramitación y sustanciación, lo anterior, con fundamento en el artículo 7, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID 19, aprobados mediante acuerdo



plenario de cuatro de mayo.

i) Recepción, requerimientos y admisión. En proveído de veintinueve de septiembre, la Magistrada Instructora, entre otros: **1)** Tuvo por recibidos los expedientes TEECH/JI/003/2020, y sus acumulados TEECH/JI/004/2020, TEECH/JI/005/2020, TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020, que fueron remitidos a su Ponencia mediante oficio TEECH/SG/150/2020, recibido el veinticuatro de septiembre del año en curso; en mérito a lo determinado por el Pleno; **2)** Realizó requerimientos a las partes; y **3)** Admitió a trámite las demandas, ordenando la sustanciación de los Juicios Ciudadanos.

j) Nueva suspensión de plazos por pandemia. Por acuerdo de treinta de septiembre, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó ampliar la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Jurisdiccional electoral, por el periodo comprendido del uno al dieciséis de octubre⁵. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus SARS-Co-V2 (COVID-19).

k) Cumplen requerimientos las partes y admisión y desahogo de pruebas. En acuerdo de seis de octubre, se tuvieron por cumplidos en tiempo y forma los requerimientos realizados a las partes; asimismo, se admitieron y se desahogaron las pruebas ofrecidas por las mismas.

l) Sesión Extraordinaria del Consejo General⁶. El catorce de octubre, el citado Consejo, celebró sesión, en la cual, en su punto 13 del orden del día, se discutió y aprobó el proyecto de acuerdo

⁵ Ídem nota 4

⁶ Visible en el link <https://youtu.be/OFwztXepti0>

propuesto por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, respecto a los *“Lineamientos en Materia de Paridad de Género, para la postulación, registro y asignación de Candidaturas, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.”*

m) Causal de sobreseimiento y circulación de proyecto.

Derivado de lo señalado en el inciso que antecede, en auto de quince de octubre, se advirtió la causal de sobreseimiento y se ordenó poner a la vista los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente y en su momento someterlo a consideración del Pleno. Por lo que mediante oficio TEECH/AKBA-COORD/21/2020, de la misma fecha, se remitió a la Secretaría General de este Tribunal, el original del expediente TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados, con el respectivo proyecto de resolución, para su correspondiente circulación a las demás Ponencias.

n) Sesión Pública y devolución de autos. En sesión pública de dieciséis de octubre⁷, se retiró el expediente TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados; toda vez que aún no habían sido oficialmente publicados los *“Lineamientos en Materia de Paridad de Género, para la postulación, registro y asignación de Candidaturas, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021”* citados en el inciso l) que

⁷ Consultable y visible en el perfil de la red social denominada Facebook, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link <https://www.facebook.com/TEECHIAPAS/videos/383624939346712>



antecede, por lo que no había una certeza en cuanto a su contenido y vigencia; en consecuencia, mediante oficio número TEECH/SG/174/2020, del propio dieciséis de octubre, la Secretaria General de este Tribunal, por instrucciones de la Magistrada Presidenta, devolvió a la Magistrada Ponente el citado expediente, para los efectos legales correspondientes.

o) Nueva suspensión de plazos por pandemia. Por acuerdo de dieciséis de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó ampliar la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Jurisdiccional electoral, por el periodo comprendido del diecisiete al treinta y uno de octubre⁸. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus SARS-Co-V2 (COVID-19).

p) Publicación en el Periódico Oficial del Estado y nueva circulación. El veintiocho de octubre, se realizó la publicación del acuerdo IEPC/CG-A/041/2020, en el citado Periódico Oficial; y, en consecuencia, mediante acuerdo de veintinueve del mismo mes, se ordenó situar nuevamente a la vista los autos para elaborar el proyecto de resolución con las adecuaciones correspondientes y en su momento someterlo a consideración del Pleno.

q) Actualización de la suspensión de plazos por pandemia. Por acuerdo de veintinueve de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó ampliar la suspensión total de las labores y términos jurisdiccionales de este Órgano Jurisdiccional electoral, por el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre⁹. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus SARS-Co-V2 (COVID-19).

⁸ Ídem nota 4

⁹ Ibídem nota 4

Consideraciones:

PRIMERA. Cuestión Previa. El veintinueve de junio, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, Tomo II, se publicaron los Decretos 235, 236 y 237, determinándose en el artículo segundo transitorio del Decreto 235, abrogar el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para dar paso a un nuevo marco jurídico en materia electoral, integradas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Chiapas; la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; estableciéndose en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto 235 y tercero transitorio del Decreto 236, literalmente lo siguiente:

Decreto 235

(...)

Artículo Segundo.- Se abroga el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto Número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017; y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo procedente las disposiciones y los plazos previstos en la presente Ley.

(...)

Decreto 236

(...)

Artículo Tercero.- Los medios de impugnación y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, continuarán tramitándose hasta su conclusión 62 conforme a las disposiciones con las que fueron iniciados.

(...)



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad
TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados

Por tal motivo, los presentes asuntos se resuelven conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹⁰, por encontrarse vigente al momento de la presentación, así como inicio de la tramitación de los juicios que nos ocupan, en virtud de que fueron interpuestos los días nueve, diez, doce y trece de marzo del año que transcurre.

SEGUNDA. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1, ~~102~~, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, 301, numeral 1, fracciones II y IV, 302, 303, 353, numeral 1, fracción I, 354, ~~360, 361~~, numeral 1, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 1, 4, y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, por tratarse de Juicios de Inconformidad y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuestos en contra de un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

TERCERA. Acumulación. Mediante acuerdos de diecisiete y diecinueve de marzo, así como de quince de septiembre, todos del año dos mil veinte, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó acumular los expedientes TEECH/JI/004/2020, TEECH/JI/005/2020, TEECH/JDC/007/2020 y

¹⁰ Para posteriores referencias: Código de la materia, Código de Elecciones, Código Comicial Local, Código Electoral Local.

TEECH/JDC/008/2020 al TEECH/JI/003/2020; lo anterior, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias; toda vez que existe conexidad en los expedientes, en virtud de que impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable.

En consecuencia, al actualizarse la conexidad de la causa prevista en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, lo conducente es decretar la acumulación de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/004/2020 y TEECH/JI/005/2020, así como de los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020, al diverso TEECH/JI/003/2020, por ser éste el más antiguo.

Consecuentemente, deberá glosarse copia certificada de esta resolución a los autos de los expedientes TEECH/JI/004/2020, TEECH/JI/005/2020, TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020.

CUARTA. Tercero interesado. La autoridad responsable hizo constar que, fenecido el término concedido, no se presentaron escritos de tercero interesado.

QUINTA. Sobreseimiento. Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, se analiza en principio si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna de las causales de improcedencia contemplada en la legislación electoral del Estado, ya que, de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.



En ese tenor, a consideración de este Órgano Jurisdiccional, en los Juicios que nos ocupan, debe sobreseerse en términos del artículo 325, numeral 1, fracciones III y IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, relativo a que procede el sobreseimiento, cuando la autoridad responsable lo revoque o modifique, de tal forma que quede sin materia, aún y cuando haya sido admitido; mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 325.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

(...)

III. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o **revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia** el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución; y

IV. **Habiendo sido admitido** el medio de impugnación correspondiente, **aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, en los términos del presente ordenamiento.**

(...)”

En ese sentido, las fracciones III y IV, del artículo transcrito, contienen en sí mismas, la previsión de una causal de improcedencia que trae como consecuencia la figura del sobreseimiento.

Según se desprende del texto del artículo citado, la referida causal de sobreseimiento contiene dos elementos: a) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

El último componente es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de

impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

Ciertamente, el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, que resulte vinculatoria para las partes.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después, como sucede en los asuntos que nos ocupan.

Como se advierte, la razón de ser de la citada causa de improcedencia radica, precisamente, en que, al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

Cabe mencionar que, **la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en que tenga lugar la**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

revocación o modificación del acto o resolución impugnada, empero cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia señalada.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia identificada con la clave 34/2002¹¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la Improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.** Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente Innecesaria su

¹¹ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.”

En los expedientes que se resuelven, las partes actoras promovieron Juicios de Inconformidad y Ciudadanos, en contra del acuerdo identificado con la clave IEPC/CG-A/007/2020, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitieron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, porque a decir de los actores, en el acto impugnado se omite cumplir con las obligaciones legales estipuladas en los artículos 4, párrafo primero, 41, fracción I, 54, 116, fracciones II, tercer párrafo, IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, numeral 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 8, fracción I y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como, 13, fracción VIII, 22, numeral 2, 25, numeral 1, fracciones I, II y III, 27, numeral 1, fracción IV, y numeral 2, 65, numeral 1, fracciones I y II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



En ese sentido, en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana¹², se advierte que el catorce de octubre del presente año, el Consejo General del citado Instituto, celebró Sesión Extraordinaria¹³, en la cual en su punto 13 del orden del día¹⁴, estableció:

“13.- Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, y derivado de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, se emiten los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2021.”

Sesión Extraordinaria, en la cual, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, discutió y aprobó por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular, los *“Lineamientos en Materia de Paridad de Género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2021”*, acordes a la normatividad vigente en nuestra entidad a partir de las reformas publicadas el veintinueve de junio del año en curso.

De igual forma, en la citada página de internet oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, consultable en el link <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/327/ACUERDO%20>

¹² <http://www.iepc-chiapas.org.mx>

¹³ Visible en el link <https://youtu.be/OFwztXepti0>

¹⁴ https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/temporal/15_14102020_1000_SF.pdf

[IEPC.CG-A.041.2020.pdf](#), se advierte la publicación del acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG-A/041/2020, en cuyos puntos de acuerdo se establece lo siguiente:

“(...)

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos en materia de Paridad de Género, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, de 02 de marzo de 2020.

(...)

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

(...)

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto.

(...)”

Asimismo, el veintiocho de octubre, mediante publicación número 1113-A-2020, realizada en el Periódico Oficial del Estado número 134¹⁵, se dio cumplimiento al punto de acuerdo SEXTO, transcrito en el párrafo anterior, dándose publicidad en el medio de divulgación estatal oficial al documento denominado: ***IEPC/CG-A/041/2020.-Acuerdo del Consejo General, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, y derivado de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, se emiten los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, para la postulación, registro y asignación de Candidaturas, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.***

Lo anterior, se invoca como hecho notorio¹⁶, con fundamento en el artículo 330, del Código de la materia.

¹⁵ Consultable en la página oficial de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Chiapas, consultable en el link <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>

¹⁶ Con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad
TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados

Del análisis realizado, se advierte que al haber sido abrogados los Lineamientos en materia de Paridad de Género, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/007/2020, de dos de marzo, que constituye el acto impugnado, se concluye que éste ha **quedado sin efectos**. Por lo que resulta inconcuso que se ha extinguido la materia de análisis del presente asunto, dejando de surtir los efectos de los cuales se duelen los enjuiciantes.

Por lo anterior, los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/003/2020, TEECH/JI/004/2020, TEECH/JI/005/2020, así como los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020, promovidos por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Revolucionario Institucional, a través de sus Representantes Proprietarios acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como por el ciudadano [REDACTED] y la ciudadana [REDACTED], han quedado sin materia.

En consecuencia, lo procedente conforme a derecho es **sobreseer** en el expediente TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados TEECH/JI/004/2020, TEECH/JI/005/2020, TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020, derivados de los Juicios de Inconformidad y Ciudadanos, presentados por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA, Revolucionario Institucional, así como por el ciudadano [REDACTED] y la ciudadana [REDACTED], respecto del acto impugnado consistente en el acuerdo **IEPC/CG-A/007/2020**, por el que a propuesta de la Comisión Permanente

SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR" y la Tesis de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", con números de registro 168124 y 2004949. Consultables en la versión en línea del Semanario Judicial de la Federación, en la página oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el link <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>

de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral Local, se emitieron los **Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de dos de marzo del año en curso.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

R e s u e l v e:

Primero: Es **procedente** la acumulación de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/004/2020, TEECH/JI/005/2020, así como de los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020, al Juicio de Inconformidad TEECH/JI/003/2020, por ser este el primero en turno; en consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en la consideración **TERCERA** de este fallo.

Segundo: Se **sobresee** en el expediente TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados TEECH/JI/004/2020, TEECH/JI/005/2020, TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020, derivado de los Juicios de Inconformidad y Ciudadanos, promovidos respectivamente por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA, Revolucionario Institucional, así como por el ciudadano [REDACTED] y la ciudadana [REDACTED]; por los razonamientos asentados en la consideración **QUINTA** de esta sentencia.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad
TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados

Notifíquese la presente resolución, **personalmente** a los actores con copia autorizada de esta determinación en los correos electrónicos juridico@ptchiapas.com.mx, martindcazare@hotmai.com, gofja1@prodigy.net.mx, dimasmolinaasesores@gmail.com y catherinebarreraasesores@gmail.com¹⁷; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia a la autoridad responsable **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** en el correo electrónico juridico@iepc-chiapas.org.mx¹⁸; y **por estrados físicos y electrónicos**, para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309, 311, numerales 1 y 2, 312, numeral 1, fracción IV, 317, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.-

¹⁷ Autorizados mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil veinte, visible a fojas de la 274 a la 278, del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/003/2020.

¹⁸ Ídem

**Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta**

**Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada**

**Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado**

**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General**

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 105, numeral 3, fracciones XI y XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JI/003/2020 y sus acumulados TEECH/JI/004/2020, TEECH/JI/005/2020, TEECH/JDC/007/2020 y TEECH/JDC/008/2020.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de noviembre de dos mil veinte- -----